



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-81/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO, CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y se determina la asignación de Diputados que por este principio, corresponde a cada Partido Político, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Modificación de los plazos de registro. Mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-32/2012, dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se modificaron los plazos para el registro de candidatas y candidatos a Diputados estableciéndose del siete al dieciséis de mayo del dos mil trece, el plazo de registro para candidatos y candidatas a Diputados por ambos principios.

III. Registro de Coaliciones. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-17/2013 y CG-IEEPCO-18/2013, aprobados en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, este Consejo General aprobó el registro de la Coalición denominada “Compromiso por Oaxaca”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como el registro de la Coalición denominada “Unidos por el Desarrollo”, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, ambas para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los



Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

IV. Registro de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional. Mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-40/2013, dado en sesión especial de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, se registraron las candidaturas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

V. Jornada electoral. El domingo siete de julio del dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

VI. Cómputo de los Consejos Distritales Electorales. Del diez al catorce de julio del dos mil trece, los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, y el de la votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235, 236 y 237, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, levantando las correspondientes actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

VII. Acta de cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal del Estado de Oaxaca. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 250 y 251, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General instalado en sesión especial de cómputo de la Circunscripción Plurinominal, correspondiente a la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, previa lectura de las actas de cómputo distrital emitidas por los veinticinco Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado, revisó y tomó nota de los resultados que en ellas constan, a fin de levantar el acta de cómputo de la votación total emitida



en la Circunscripción Plurinominal, correspondiente a la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXXVI y 250, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, calificar y en su caso, hacer la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por Diputadas y Diputados que serán electos cada tres años por las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y



directo; por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente. Las Diputadas y Diputados propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato ni con el carácter de suplentes. Las Diputadas y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hayan estado en ejercicio.

Que el artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado estará integrado por veinticinco Diputadas y Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa en distritos electorales uninominales y diecisiete Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes:

I.- Para obtener el registro de su lista estatal, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatas y candidatos a Diputados por Mayoría Relativa en por lo menos doce distritos uninominales;

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputadas y Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida;

III.- El Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones anteriores, le serán asignados por el principio de Representación Proporcional, el número de Diputadas y Diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal emitida;

IV.- La Ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en la que se seguirá el orden que tuviesen las candidatas y candidatos en la lista correspondiente;

V.- Los Partidos Políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputadas o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de Mayoría Relativa y Representación



Proporcional. El número máximo de Diputadas y Diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier Partido Político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento.

Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento; y

VI.- Las Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, como representantes del pueblo tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 13, y 18, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Que a fin de proceder a la calificación de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, este Consejo General debe tomar en consideración que durante el proceso electoral ordinario 2012-2013, se dio cabal cumplimiento a los diferentes actos que comprenden las etapas del proceso, pues los órganos del Instituto se instalaron en forma debida y llevaron a cabo los actos preparatorios de la jornada electoral, los Partidos Políticos y las Coaliciones registraron a sus respectivas candidatas y candidatos; así mismo, se procedió a la insaculación, selección y capacitación de los funcionarios que integraron las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma, este Consejo General instalado en sesión permanente, verificó que la jornada electoral del siete de julio del presente año, se desarrollara normalmente, vigilando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, recibándose en tiempo y forma la votación de los ciudadanos; por lo tanto, al no existir causa alguna de nulidad, debe considerarse procedente declarar válida y legítima la elección de Diputadas y Diputados



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

por el principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General revisó las actas de cómputo distrital de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional, y tomó nota de los resultados que en ellas constan, a fin de realizar el cómputo de la elección de Diputadas y Diputados por este principio. En consecuencia, se determina que la votación total emitida en la circunscripción plurinominal correspondiente a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, es de 1,361,402 votos, mismos que se distribuyen de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	CANTIDAD CON LETRA	PORCENTAJE
ACCIÓN NACIONAL	186,495	CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO	13.70%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	444,625	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO	32.66%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	277,581	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y UNO	20.39%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	42,563	CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y TRES	3.13%
DEL TRABAJO	45,702	CUARENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS DOS	3.36%
MOVIMIENTO CIUDADANO	95,462	NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS	7.01%
UNIDAD POPULAR	93,095	NOVENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y CINCO	6.84%



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	CANTIDAD CON LETRA	PORCENTAJE
NUEVA ALIANZA	69,088	SESENTA Y NUEVE MIL, OCHENTA Y OCHO	5.07%
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	46,641	CUARENTA Y SEIS MIL, SESICIENTOS CUARENTA Y UNO	3.42%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,774	MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO	0.13%
VOTOS NULOS	58,376	CINCUENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS	4.29%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	1,361,402	UN MILLON, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS DOS	100.00%

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General efectúa la declaratoria que los porcentajes que obtuvieron los Partidos Políticos para sus respectivas listas registradas en la circunscripción plurinominal, fueron los siguientes: Acción Nacional, 13.70%; Revolucionario Institucional, 32.66%; de la Revolución Democrática, 20.39%; Verde Ecologista de México, 3.13%; del Trabajo, 3.36%; Movimiento Ciudadano, 7.01%; Unidad Popular, 6.84%, Nueva Alianza, 5.07%, y Socialdemócrata de Oaxaca, 3.42%.

Que el artículo 33, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 251, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que los Partidos Políticos que participen con candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos doce distritos uninominales y además, alcancen por lo menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida, tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de



Representación Proporcional, y que la ley electoral determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en la que se seguirá el orden que tuviesen las candidatas y candidatos en la lista correspondiente. Supuestos jurídicos que satisfacen los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca.

Que la fórmula electoral para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a que se refiere el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es la que se establece en el artículo 251, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Por lo que al aplicarse dicha fórmula al caso concreto, primeramente tenemos que, quienes alcanzaron más del 1.5% de la votación total emitida en la elección de Diputados de Representación Proporcional, fueron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, en consecuencia, tomando en cuenta que todos los Partidos Políticos alcanzaron más del 1.5%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, fracción III, del código Electoral vigente en el Estado, únicamente se debe llevar a cabo la deducción de los votos nulos de la votación total emitida, a fin de obtener la votación estatal emitida de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	CANTIDAD CON LETRA	PORCENTAJE
ACCIÓN NACIONAL	186,495	CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO	14.31%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	444,625	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO	34.12%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	277,581	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y UNO	21.30%



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	CANTIDAD CON LETRA	PORCENTAJE
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	42,563	CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y TRES	3.27%
DEL TRABAJO	45,702	CUARENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS DOS	3.51%
MOVIMIENTO CIUDADANO	95,462	NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS	7.33%
UNIDAD POPULAR	93,095	NOVENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y CINCO	7.14%
NUEVA ALIANZA	69,088	SESENTA Y NUEVE MIL, OCHENTA Y OCHO	5.30%
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	46,641	CUARENTA Y SEIS MIL, SESICIENTOS CUARENTA Y UNO	3.58%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,774	MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO	0.14%
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	1,303,026	UN MILLON, TRESCIENTOS TRES MIL, VEINTSÉIS	100.00%

Así, conforme a lo establecido por el artículo 251, fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se debe proceder a sumar la votación obtenida por cada uno de los Partidos Políticos mencionados, para dividir el resultado entre el número de curules a repartir y obtener un cociente electoral; de esta forma, tenemos que:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ACCIÓN NACIONAL	186,495
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	444,625
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	277,581



VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	42,563
DEL TRABAJO	45,702
MOVIMIENTO CIUDADANO	95,462
UNIDAD POPULAR	93,095
NUEVA ALIANZA	69,088
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	46,641
TOTAL	1,301,252
CURULES A REPARTIR	17
COCIENTE ELECTORAL	76,544.23529

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 251, fracciones V y VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el cociente electoral será aplicado a todos los Partidos Políticos hasta alcanzar el número de curules que legalmente les corresponda en la representación proporcional de acuerdo con su votación estatal obtenida, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	COCIENTE ELECTORAL	RESULTADO
ACCIÓN NACIONAL	186,495	76,544.23529	2.43643
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	444,625	76,544.23529	5.80873
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	277,581	76,544.23529	3.62641
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	42,563	76,544.23529	0.55605



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	COCIENTE ELECTORAL	RESULTADO
DEL TRABAJO	45,702	76,544.23529	0.59706
MOVIMIENTO CIUDADANO	95,462	76,544.23529	1.24714
UNIDAD POPULAR	93,095	76,544.23529	1.21622
NUEVA ALIANZA	69,088	76,544.23529	0.90258
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	46,641	76,544.23529	0.60933

De esta forma, tenemos que les corresponden asignarles doce diputaciones por el principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: Acción Nacional, dos diputaciones; Revolucionario Institucional, cinco diputaciones; de la Revolución Democrática, tres diputaciones; Movimiento Ciudadano, una diputación, y Unidad Popular, una diputación.

Continuando con el desarrollo de la fórmula electoral, y una vez asignadas doce diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de las diecisiete con las que se integra el Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido por el artículo 251, fracción VII, del Código Electoral vigente en el Estado, se debe proceder a asignar las cinco diputaciones restantes en el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los Partidos Políticos en el procedimiento anterior, conforme a lo siguiente:

ORDEN DECRECIENTE	PARTIDO POLÍTICO	RESTOS DE VOTOS	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
1°	NUEVA ALIANZA	.90258	1
2°	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	.80873	1



ORDEN DECRECIENTE	PARTIDO POLÍTICO	RESTOS DE VOTOS	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
3°	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	.62641	1
4°	SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	.60933	1
5°	DEL TRABAJO	.59706	1
6°	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	.55605	NO QUEDAN DIPUTACIONES POR ASIGNAR
7°	ACCIÓN NACIONAL	.43643	NO QUEDAN DIPUTACIONES POR ASIGNAR
8°	MOVIMIENTO CIUDADANO	.24714	NO QUEDAN DIPUTACIONES POR ASIGNAR
9°	UNIDAD POPULAR	.21622	NO QUEDAN DIPUTACIONES POR ASIGNAR

Que el artículo 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que las diputaciones obtenidas por cada uno de los Partidos Políticos, se asignarán según el orden en que aparezcan en sus respectivas listas de diecisiete fórmulas registradas por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a la opción establecida en el artículo 153, párrafo 4, del citado Código Electoral; en este caso, como se refiere en el punto número IV del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Unidad Popular; nueva alianza, y Socialdemócrata de Oaxaca, optaron por registrar listas de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, por lo que las diputaciones correspondientes deben asignarse a los Partidos Políticos mencionados, en el orden en que aparezcan en sus respectivas listas.



En razón de lo anterior, es procedente expedir las constancias respectivas a las candidatas y candidatos electos, postulados por los Partidos Políticos referidos e informar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establece el artículo 251, fracción IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Que el artículo 33, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que los Partidos Políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputadas o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y que el número máximo de Diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier Partido Político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más el dieciséis por ciento; de donde se desprende que ninguno de los Partidos Políticos excede el número máximo de Diputados por ambos principios, como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE V.E.E.	PORCENTAJE V.E.E. MÁS 16 %	NÚMERO TOTAL DE DIPUTADOS	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
ACCIÓN NACIONAL	186,495	14.33%	30.33%	9	21.43%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	444,625	34.17%	50.17%	16	38.10%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	277,581	21.33%	37.33%	11	26.19%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	42,563	3.27%	19.27%	1	2.38%
DEL TRABAJO	45,702	3.51%	19.51%	1	2.38%
MOVIMIENTO CIUDADANO	95,462	7.34%	23.34%	1	2.38%
UNIDAD POPULAR	93,095	7.15%	23.15%	1	2.38%
NUEVA ALIANZA	69,088	5.31%	21.31%	1	2.38%



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE V.E.E.	PORCENTAJE V.E.E. MÁS 16 %	NÚMERO TOTAL DE DIPUTADOS	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	46,641	3.59%	19.59%	1	2.38%
TOTALES	1,301,252	100.00%	NO APLICA	42	100.00%

CUARTO. De la lista de fórmula de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional postulados por el Partido Acción Nacional.

Que respecto de la lista de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, postulados por el Partido Acción Nacional, las ciudadanas Antonia Natividad Díaz Jiménez y Anahi Hernández Correa, aparecen como propietaria y suplente, respectivamente, en la fórmula número dos de la citada lista; de la misma forma, dichas ciudadanas fueron postuladas como fórmula de candidatas a Diputadas con el carácter de propietaria y suplente, respectivamente, en el X distrito electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, en donde obtuvieron la mayoría de votos y por tal motivo les fue expedida la constancia de mayoría respectiva, motivo por el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, párrafo 3, y 153, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dicha curul asignada deberá ser cubierta por aquellos candidatos del mismo partido que siguen en el orden de la lista registrada en la tercera fórmula de la lista de candidatas y candidatos de Diputados por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Acción Nacional.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31; 32; 33 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXXVI; 251 y 252, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO CG-IEEPCO-81/2013.



PRIMERO. Se califica y declara válida la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, celebrada en la Circunscripción Plurinominal del Estado de Oaxaca, el siete de julio del dos mil trece.

SEGUNDO. Se asignan las diputaciones por el principio de Representación Proporcional que a continuación se mencionan, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, en la forma siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: SERGIO ANDRES BELLO GUERRA
	SUPLENTE: FRANCISCO JUAN ROSALES PACHECO

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
3	PROPIETARIO: PERFECTO RUBIO HEREDIA
	SUPLENTE: BERNARDO VASQUEZ COLMENARES GUZMAN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: JUAN JOSE MORENO SADA
	SUPLENTE: JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
2	PROPIETARIA: MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
	SUPLENTE: MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
-------------------	--------



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
3	PROPIETARIO: ALEJANDRO AVILES ALVAREZ
	SUPLENTE: NAHUM RUBEN CARREÑO MENDOZA

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
4	PROPIETARIA: EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO
	SUPLENTE: FE YADIRA BETANZOS PEREZ

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
5	PROPIETARIO: ADOLFO JESUS TOLEDO INFANZON
	SUPLENTE: ORLANDO ACEVEDO CISNEROS

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
6	PROPIETARIA: MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA
	SUPLENTE: MARIA LUISA JIMENEZ REYES

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMAN
	SUPLENTE: JOSE ALFREDO JIMENEZ GOMEZ

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
2	PROPIETARIA: VILMA MARTINEZ CORTES
	SUPLENTE: EUNICE KARENNY SANCHEZ MONROY



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
3	PROPIETARIO: ANSELMO ORTIZ GARCIA
	SUPLENTE: JOSE ANTONIO RIVERA RAMOS

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
4	PROPIETARIA: ITAISA LOPEZ GALVAN
	SUPLENTE: IRIS JOCELIN LOPEZ ZAVALTA

PARTIDO DEL TRABAJO

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
	SUPLENTE: ISIDRO COSME REYNA COLUNGA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: ERICEL GOMEZ NUCAMENDI
	SUPLENTE: NOE LAGUNAS RIVERA

PARTIDO UNIDAD POPULAR

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: SANTIAGO GARCIA SANDOVAL
	SUPLENTE: JESUS CHAVEZ LEONARDO



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: LUIS DIAZ PANTOJA
	SUPLENTE: JEFTE MENDEZ HERNANDEZ

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE
1	PROPIETARIO: MANUEL PEREZ MORALES
	SUPLENTE: ANTONIO GONZALEZ MURILLO

TERCERO. Expídanse las correspondientes constancias de asignación e infórmese al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López



Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día catorce de julio del dos mil trece y concluida el día quince del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS